

DECRETO EJECUTIVO N.º 20-25

POR UN OREGÓN SEGURO Y FUERTE: CUMPLIR CON LAS DIRECTIVAS DE SALUD ESENCIALES EN RESPUESTA A LA COVID-19 E IMPLEMENTAR UN ENFOQUE EN ETAPAS PARA LA REAPERTURA DE LA ECONOMÍA DE OREGÓN

El 28 de febrero de 2020, designé a un Equipo de respuesta ante el coronavirus del Estado de Oregón.

El 29 de febrero de 2020, el Departamento de Servicios Humanos emitió pautas estrictas que restringen las visitas a centros de atención, incluidas las residencias de ancianos.

El 2 de marzo de 2020, se activó el Centro de Coordinación de Emergencias del Estado de Oregón.

El 8 de marzo de 2020, declaré el estado de emergencia bajo los Estatutos Revisados de Oregón (Oregon Revised Statutes, ORS) 401.165 y *subsiguientes*, debido a la amenaza para la salud pública que supone la nueva infección del coronavirus (COVID-19).

El 12 de marzo de 2020, prohibí las reuniones de 250 personas o más y anuncié el cierre de las escuelas desde el jardín de infantes hasta el grado 12 desde el 16 hasta el 31 de marzo de 2020.

El 13 de marzo de 2020, el presidente de los Estados Unidos declaró la emergencia nacional por el brote de COVID-19.

El 16 de marzo de 2020, el Departamento de Servicios Humanos impuso medidas de protección más recientes para restringir las visitas a los centros de asistencia para estancia prolongada y otros establecimientos residenciales. La Autoridad de Salud de Oregón ha adoptado medidas similares en el Oregon State Hospital y otros centros de salud mental y ha limitado el ingreso a ese hospital. El Departamento Correccional de Oregón ha suspendido todas las visitas a las prisiones estatales.

El 17 de marzo de 2020, prohibí las reuniones de 25 o más personas, el consumo de alimentos y bebidas en establecimientos de comidas en todo el estado y extendí el cierre de escuelas hasta el 28 de abril de 2020. Además, recomendé a todas las empresas que no se vieran afectadas por las prohibiciones implementar protocolos de distanciamiento social.

SPANISH

DECRETO EJECUTIVO N.º 20-25
PÁGINA DOS

El 18 de marzo de 2020, suspendí las actividades de instrucción presencial de las instituciones de educación superior hasta el 28 de abril de 2020.

El 19 de marzo de 2020, ordené que se pospusieran los procedimientos de atención médica que no fueran urgentes con el propósito de reservar los equipos de protección personal (EPP) y las camas hospitalarias para las medidas de respuesta que el estado pone en práctica ante la emergencia de la COVID-19. Asimismo, ordené a la Autoridad de Salud de Oregón que estableciera pautas relativas a las limitaciones y los exámenes de detección para visitantes de hospitales y centros quirúrgicos ambulatorios.

El 22 de marzo de 2020, impuse una suspensión temporal de los desalojos residenciales por falta de pago, prohibiendo a las fuerzas del orden público cumplir, entregar o actuar sobre cualquier aviso, orden o resolución de término del arrendamiento, en relación con los desalojos residenciales por falta de pago.

El 23 de marzo de 2020, ordené a los residentes de Oregón: “Stay Home, Save Lives” (Quédense en casa, salven vidas), recomendando a las personas que se queden en casa en la mayor medida posible, ordenando el cierre de establecimientos minoristas específicos, requiriendo medidas de distanciamiento físico para otras instalaciones públicas y privadas e imponiendo requisitos para áreas al aire libre y guarderías con licencia.

El 1 de abril de 2020, impuse una suspensión temporal a la terminación de los contratos de alquiler residencial y no residencial y a los desalojos por falta de pago, para garantizar que las personas puedan quedarse en casa en la mayor medida posible y para garantizar la prestación de los productos y servicios necesarios durante esta emergencia.

El 8 de abril de 2020, anuncié que el cierre de escuelas y la suspensión de las actividades de instrucción presencial en las instituciones de educación superior se extendería hasta el final del período académico actual y del año escolar.

El 13 de abril de 2020, anuncié que Oregón había celebrado el Pacto de Estados del Oeste, con los estados de Washington y California, para coordinar los esfuerzos de nuestros estados individuales a fin de combatir la COVID-19 y reabrir nuestras economías. Desde ese entonces, Colorado y Nevada se han unido al Pacto de Estados del Oeste.

DECRETO EJECUTIVO N.º 20-25
PÁGINA TRES

El 15 de abril de 2020, ordené determinadas medidas necesarias para garantizar las reuniones públicas seguras por parte de los organismos públicos y para facilitar la continuidad de las operaciones por parte de los gobiernos locales durante el brote de la COVID-19.

El 27 de abril de 2020, emití una orden que permite la reanudación gradual de los procedimientos de atención médica no urgentes, siempre que esos procedimientos se realicen de conformidad con las pautas de la Autoridad de Salud de Oregón, que garantizan una capacidad hospitalaria y un suministro de EPP adecuados. La Organización Mundial de la Salud considera que la COVID-19 es una pandemia mundial. La COVID-19 puede causar afecciones respiratorias que conducen a una enfermedad grave o a la muerte. La enfermedad COVID-19 se propaga de persona a persona a través de la tos y los estornudos, el contacto personal cercano, como tocar una superficie con el virus en ella, y luego tocarse la boca, la nariz o los ojos.

Los funcionarios de la salud estatales y locales informan que el virus circula en la comunidad y esperan que la cantidad de casos aumente a medida que se levantan las restricciones. Hasta la fecha, hay al menos 3,416 casos y 134 muertes en Oregón y más de 80,000 muertes por COVID-19 en todo el país. Dado que persiste el riesgo de un resurgimiento de la COVID-19 si no se sostienen las medidas de protección, debemos mantener la preparación, a medida que planeamos flexibilizar estas restricciones con el tiempo.

El distanciamiento físico, la orden “Stay Home, Save Lives” y las demás medidas esenciales mencionadas anteriormente han ayudado a desacelerar la propagación de la COVID-19 en Oregón. Como se detalla en el presente Decreto Ejecutivo, el estado adoptará un enfoque en etapas, orientado por los datos y adaptado a cada región para la reapertura de las actividades sociales, económicas y otras actividades en Oregón. Este proceso de reapertura debe equilibrar la necesidad de restablecer y fortalecer nuestro bienestar social y económico general con la prevención de un resurgimiento de la COVID-19 que estropearía los importantes resultados de salud pública obtenidos hasta la fecha. Los objetivos de este proceso de reapertura incluyen minimizar las hospitalizaciones y muertes; minimizar el riesgo para los trabajadores de primera línea; evitar la saturación de los sistemas de salud; permitir a la gente volver a trabajar de manera segura para su propio sustento y el de sus familias; proteger a quienes tienen el más alto riesgo de enfermarse de gravedad, especialmente a las comunidades de color; y apoyar las pequeñas reuniones locales que preservan la cohesión y las prácticas culturales de la comunidad.

DECRETO EJECUTIVO N.º 20-25
PÁGINA CUATRO

El éxito de esta reapertura en etapas dependerá en gran medida de la capacidad de los empleadores, los empleados y el público de cumplir con las medidas de salud pública, seguridad y distanciamiento físico. Prevenir y controlar los brotes y limitar la propagación de la COVID-19 es la única manera de evitar desbarajustes sociales y comerciales futuros y de permitir que prospere la vida social y económica de Oregon. El gran esfuerzo que han realizado los residentes de Oregon hasta la fecha para aplanar la curva me da la confianza de que nuestro estado puede avanzar con éxito a una reapertura gradual en etapas.

POR ENDE, SE ORDENA E INDICA LO SIGUIENTE:

En virtud de los ORS 433.441, ORS 401.168, ORS 401.175 y ORS 401.188, dispongo lo siguiente:

Marco para la reapertura de un Oregon seguro y fuerte

1. El presente Decreto Ejecutivo rescinde y reemplaza a determinados Decretos Ejecutivos anteriores, establece requisitos de base y un proceso de reapertura en etapas para todo el estado.
 - a. Requisitos de base. El presente Decreto Ejecutivo establece determinados requisitos de base, medidas de protección esenciales para todo el estado, que los residentes de Oregon y las empresas de Oregon deben continuar cumpliendo, para mantener a salvo a nuestras comunidades y permitir que avance el proceso de reapertura en etapas. Estos requisitos de base se aplicarán a todo el estado, salvo según se modifiquen mediante las pautas y directivas de la reapertura en etapas, o según se modifiquen de otro modo, de conformidad con lo permitido por el presente Decreto Ejecutivo.
 - b. Reapertura en etapas. El presente Decreto Ejecutivo establece el proceso en etapas por el cual la vida económica y social de Oregon se reactivará gradualmente, incluidos los criterios que usará el estado para evaluar si flexibilizará o aumentará las restricciones para mantener a salvo a los residentes de Oregon. Dicho proceso se llevará a cabo en tres fases: Fase I, Fase II y Fase III. A los condados se les permitirá avanzar en estas fases a diferentes ritmos.
 - c. Estructura del presente Decreto Ejecutivo. Los párrafos 2 a 12 del presente Decreto Ejecutivo describen los requisitos de base que se

DECRETO EJECUTIVO N.º 20-25
PÁGINA CINCO

aplican en todo el estado, antes de que un condado o el estado ingrese en la Fase I, y continúan aplicándose a menos que se modifiquen y hasta tanto eso suceda. Algunos de estos requisitos de base se modificarán en la Fase I y en fases futuras, según se detalla a continuación en los párrafos 13 a 22.

Requisitos de base.

2. Stay Home, Save Lives. Mantener a salvo a nuestra comunidad y reabrir nuestra economía depende de que los residentes de Oregón continúen quedándose en casa para salvar vidas, y de su cumplimiento de los requisitos de distanciamiento físico y otras medidas de salud esenciales. Es fundamental para la salud, la seguridad y el bienestar del Estado de Oregón, durante el estado de emergencia en curso, que las personas sigan quedándose en sus casas o cerca, o en sus lugares de residencia, en la medida de lo posible. Para tal fin, de conformidad con ORS 433.441(3), ORS 401.168(1), ORS 401.175(3), y ORS 401.188(2) a (3), y sujeto a las penalidades descritas en ORS 401.990, dispongo lo siguiente:
 - a. Las personas deben continuar cumpliendo con las restricciones en cuanto a reuniones, según se establece en el párrafo 3 del presente Decreto Ejecutivo.
 - b. Se prohíbe a las personas frecuentar negocios que estén cerrados de acuerdo con el párrafo 5 del presente Decreto Ejecutivo y actuar de forma contraria a lo estipulado en cualquier Decreto Ejecutivo anterior o a las pautas establecidas por la Autoridad de Salud de Oregón (Oregon Health Authority, OHA).
 - c. Cuando las personas salgan de sus casas o lugares de residencia, deben mantener el distanciamiento físico mínimo de seis (6) pies de cualquier otra persona que no sea miembro de su grupo familiar, en la medida de lo posible, y deben cumplir con cualquier pauta aplicable de la OHA, lo cual incluye, entre otras, las pautas sobre distanciamiento físico y uso de mascarillas. Las pautas de la OHA están disponibles en <https://govstatus.egov.com/OR-OHA-COVID-19>.
3. Reuniones. Las reuniones representan un riesgo particular para la propagación de la COVID-19, ya que el contacto continuo con grandes

DECRETO EJECUTIVO N.º 20-25
PÁGINA SEIS

grupos representa un mayor riesgo de propagación de la enfermedad y, en caso de que una persona infectada asista a la reunión, hace que la tarea de rastreo rápido y efectivo del contacto sea mucho más difícil. Por consiguiente, de conformidad con ORS 433.441(3)(a), (b), (d) y (f), ORS 401.168(1) y ORS 401.188(2), dispongo lo siguiente:

- a. Reuniones culturales, civiles y religiosas. Todas las reuniones culturales, civiles y religiosas de más de 25 personas están prohibidas. Las reuniones culturales, civiles y religiosas de 25 personas o menos están permitidas solo si se puede mantener una distancia mínima de seis (6) pies en forma constante entre las personas de diferentes grupos familiares, y si se cumplen otras pautas de distanciamiento físico de la OHA aplicables.
 - b. Reuniones sociales y recreativas. Las reuniones sociales y recreativas fuera de una vivienda o un lugar de residencia continúan estando prohibidas, independientemente del tamaño, a menos que se pueda mantener una distancia física mínima de seis (6) pies en forma constante entre las personas de diferentes grupos familiares, en cuyo caso se permitirán las reuniones sociales y recreativas de hasta diez (10) personas.
 - c. El párrafo 3 del presente Decreto Ejecutivo se aplica solo a reuniones y no se aplica a lugares de trabajo, supermercados, tiendas minoristas, tiendas de artículos varios, bancos y cooperativas de crédito, estaciones de servicio, hoteles o moteles, centros de atención médica, farmacias, guarderías, escuelas, instituciones de educación superior y gobierno estatal o local, los cuales están sujetos a otras directivas.
 - d. La gobernadora puede modificar las directivas del párrafo 3 del presente Decreto Ejecutivo, según sea necesario. Cualquier modificación estará disponible en <https://govstatus.egov.com/OR-OHA-COVID-19>.
4. Comidas y bebidas. De conformidad con ORS 433.441(3)(a), (b), (d) y (f), ORS 401.168(1) y ORS 401.188(1) a (3), las siguientes restricciones de base a establecimientos de comidas y bebidas continúan aplicándose hasta tanto se modifiquen en la Fase I (de conformidad con el párrafo 17(b) del presente Decreto Ejecutivo), o de cualquier otro modo:

DECRETO EJECUTIVO N.º 20-25
PÁGINA SIETE

- a. Restaurantes, bares, tabernas, cervecerías, vinotecas, cantinas, patios de comidas, cafeterías, clubes u otros establecimientos similares que ofrecen comidas o bebidas no pueden ofrecer o permitir el consumo de alimentos o bebidas en el lugar.
 - b. Los establecimientos pueden ofrecer alimentos o bebidas para consumo fuera de las instalaciones (por ejemplo, comida para llevar o para buscar) o para la entrega. Los establecimientos que ofrecen dicho servicio deben implementar protocolos de distanciamiento físico de al menos seis (6) pies entre los clientes que ordenan, esperan o hacen cola, de acuerdo con cualquier pauta de la OHA aplicable. Los establecimientos también deben implementar protocolos de distanciamiento físico de al menos seis (6) pies para el personal, siempre que sea posible. Cualquier venta de bebidas alcohólicas para consumo fuera de las instalaciones debe cumplir con el capítulo 471 de ORS y las reglas adoptadas a continuación.
 - c. El párrafo 4 del presente Decreto Ejecutivo no se aplica a los centros de atención médica, guarderías, lugares de trabajo, edificios gubernamentales, centros de respuesta a emergencias, programas de alimentos en las escuelas y programas de alojamiento y comidas que sirven a las poblaciones vulnerables. Se alienta a dichos lugares a usar distanciamiento físico, horarios escalonados, comida para llevar y otras medidas similares para reducir el riesgo asociado con la propagación de la COVID-19.
 - d. La gobernadora puede modificar las directivas del párrafo 4 del presente Decreto Ejecutivo, según sea necesario. Cualquier modificación estará disponible en <https://govstatus.egov.com/OR-OHA-COVID-19>.
5. Cierre de algunos negocios. De conformidad con ORS 433.441(3)(a), (b) y (f), ORS 401.168(1) y ORS 401.188(1) a (3), las siguientes restricciones de base a establecimientos continúan aplicándose hasta tanto se modifiquen en la Fase I (de conformidad con el párrafo 17(b) del presente Decreto Ejecutivo), o de cualquier otro modo:
- a. La operación de los siguientes establecimientos, en los cuales el contacto personal cercano es difícil o imposible de evitar, sigue estando prohibida:

DECRETO EJECUTIVO N.º 20-25
PÁGINA OCHO

Parques de diversiones; acuarios; salones recreativos; peluquerías y barberías; salones de práctica de bowling; tiendas de cosméticos; estudios de baile; centros de estética; instalaciones de organización fraternal; gimnasios y centros de actividad física (incluidos los gimnasios donde se practica escalada); bares de cachimba; centros comerciales con espacios interiores y exteriores (es decir, todas las partes de un complejo minorista con tiendas y restaurantes en una sola área); lugares de fiesta bajo techo (incluidos gimnasios y laser tag); spas médicos, spas faciales, spas de día y servicios de terapia de masajes no médicos; museos; salones de uñas y bronceado; salas de cartas no tribales; pistas de patinaje; centros de actividad para personas mayores; estaciones de esquí; clubes sociales y privados; salones de tatuaje/piercing; clubes de tenis; teatros; estudios de yoga y clubes juveniles.

- b. A criterio de la gobernadora, la OHA modificará la lista de establecimientos cerrados establecida en el párrafo 5(a) del presente Decreto Ejecutivo, según sea necesario. Cualquier modificación a la lista de establecimientos cerrados anunciada a través de las pautas estará disponible en <https://govstatus.egov.com/OR-OHA-COVID-19>.
- c. El párrafo 5(a) del presente Decreto Ejecutivo no se aplica a los restaurantes, bares, tabernas, cervecerías, vinotecas, cantinas, patios de comida, cafeterías u otros establecimientos similares que ofrezcan alimentos o bebidas, los cuales continúan sujetos al párrafo 4 del presente Decreto Ejecutivo.
- d. Los centros comerciales con espacios interiores y exteriores y otros establecimientos sujetos al párrafo 5(a) del presente Decreto Ejecutivo podrán operar para ofrecer comidas, comestibles, atención médica, servicios médicos, de farmacia o de tiendas de mascotas.

Los complejos de esquí podrán comenzar a operar, con fecha de vigencia inmediata, las galerías de arte, boutiques, tiendas de muebles y joyerías podrán comenzar a operar, a partir del 15 de mayo de 2020, a pesar de su inclusión en la lista de establecimientos cerrados inicial establecida en el párrafo 2 del Decreto Ejecutivo 20-12. Los establecimientos mencionados en este párrafo deben cumplir

DECRETO EJECUTIVO N.º 20-25

PÁGINA NUEVE

con todas las demás disposiciones aplicables del presente Decreto Ejecutivo y las pautas de la OHA, lo cual incluye, entre otras, las pautas del sector minorista.

6. Establecimientos minoristas. De conformidad con ORS 433.441(3)(a), (b), (d) y (f), ORS 401.168(1) y ORS 401.188(1) a (3), dispongo lo siguiente:
 - a. Todo establecimiento minorista no sujeto al párrafo 5(a) del presente Decreto Ejecutivo puede operar solo si el establecimiento cumple con cualquier pauta de la OHA aplicable, incluidas, entre otras, las pautas del sector minorista, vigentes a partir del 15 de mayo de 2020. Por orden de la gobernadora, la OHA puede modificar periódicamente dichas pautas, según sea necesario.
 - b. Los establecimientos minoristas que no cumplan con el párrafo 6(a) del presente Decreto Ejecutivo se cerrarán hasta tanto demuestren el cumplimiento.
 - c. El párrafo 6 del presente Decreto Ejecutivo también se aplica a los supermercados y farmacias, con vigencia a partir del 22 de mayo de 2020. No se aplica a los servicios médicos o de atención médica, a los cuales se alienta firmemente a establecer y cumplir protocolos de distanciamiento físico.

7. Restricciones en el lugar de trabajo. De conformidad con ORS 433.441(3)(a), (b), (d) y (f), ORS 401.168(1) y ORS 401.188(1) a (3), dispongo que las siguientes restricciones en el lugar de trabajo continúen vigentes:
 - a. Todos los establecimientos y entidades sin fines de lucro, con oficinas en Oregón, facilitarán el teletrabajo y el trabajo desde casa de los empleados, en la mayor medida posible. Se prohíbe el trabajo en la oficina cuando las opciones de teletrabajo y trabajo desde casa estén disponibles, en función de las tareas del cargo, la disponibilidad de los equipos de teletrabajo y el funcionamiento de la red.
 - b. Cuando las opciones de teletrabajo y trabajo desde casa no estén disponibles, los establecimientos y las entidades sin fines de lucro designarán a un empleado o director que estará encargado de establecer, implementar y hacer cumplir las políticas de

DECRETO EJECUTIVO N.º 20-25

PÁGINA DIEZ

- distanciamiento físico, de acuerdo con las pautas de la OHA. Esas políticas también abordarán de qué manera el establecimiento o la entidad sin fines de lucro respetarán los protocolos de distanciamiento físico para los visitantes que sean esenciales para su actividad.
- c. Los establecimientos y las entidades sin fines de lucro deben cumplir con las pautas aplicables de la OHA, incluidas, entre otras, las pautas para empleadores. Por orden de la gobernadora, la OHA puede modificar periódicamente dichas pautas o promulgar nuevas, según sea necesario.
 - d. Los establecimientos y las entidades sin fines de lucro que no cumplan con el párrafo 7 del presente Decreto Ejecutivo se cerrarán hasta tanto demuestren el cumplimiento.
8. Edificios del gobierno. De conformidad con ORS 433.441(3)(a), (b), (d) y (f), ORS 401.168(1) y ORS 401.188(1) a (3), dispongo que las siguientes restricciones en oficinas y edificios del gobierno continúen vigentes:
- a. Todas las oficinas y edificios del poder ejecutivo estatal, en la máxima medida posible, estarán cerradas al público y proporcionarán servicios públicos por teléfono y en línea durante el horario de atención habitual. Si no es posible efectuar el cierre, las interacciones personales entre el personal y el público deberán hacerse con cita previa, siempre que sea posible. Cuando los servicios públicos exijan interacciones en persona, deben establecerse, implementarse y ejecutarse medidas de distanciamiento físico, en la máxima medida posible.
 - b. Las oficinas y edificios del poder ejecutivo estatal permitirán que los empleados trabajen en la modalidad de teletrabajo y trabajo desde casa, hasta el alcance máximo posible. Cuando las opciones de teletrabajo y trabajo desde casa no sean viables, las agencias designarán a un empleado o director que estará encargado de establecer, implementar y hacer cumplir las políticas de distanciamiento físico, de acuerdo con las pautas de la OHA.
 - c. La gobernadora puede modificar las directivas del párrafo 8 del presente Decreto Ejecutivo, según sea necesario. Las pautas que

DECRETO EJECUTIVO N.º 20-25

PÁGINA ONCE

anuncien dichas modificaciones estarán disponibles en <https://govstatus.egov.com/OR-OHA-COVID-19>.

- d. El párrafo 8 del presente Decreto Ejecutivo se aplica a todas las oficinas y edificios de propiedad del poder ejecutivo del estado y ocupados por este. El presente Decreto Ejecutivo no se aplicará a las oficinas y edificios de propiedad de los poderes judiciales y legislativos del estado, el gobierno federal, los gobiernos locales y gobiernos tribales u ocupados por estos, no obstante aquello, se les recomienda encarecidamente a estos gobiernos que se adhieran a las políticas que sustentan estas directivas.
9. Viajes y actividades recreativas al aire libre. De conformidad con ORS 433.441(3), ORS 401.168(1) y (3) y ORS 401.188(1) a (3), dispongo lo siguiente:
- a. Las personas podrán salir para actividades recreativas (caminar, hacer senderismo, etc.), pero tendrán que limitar estas actividades y no tener contacto con nadie. Además, se les prohíbe participar en actividades al aire libre cuando no sea posible respetar el distanciamiento físico apropiado y cumplir las pautas aplicables de la OHA relacionadas con las actividades recreativas al aire libre. Los administradores de las áreas recreativas también deben cumplir con las pautas de la OHA aplicables. Por orden de la gobernadora, la OHA puede modificar periódicamente dichas pautas, según sea necesario.
 - b. Las personas deben continuar reduciendo al mínimo los viajes no esenciales, de conformidad con las pautas de la OHA aplicables. Cuando sea posible, los residentes de Oregón deben trasladarse la distancia mínima necesaria desde y hacia sus hogares, residencias o lugares de trabajo; para obtener o proporcionar alimentos, refugio, necesidades de consumo, educación, atención médica o servicios de emergencia; para recibir o prestar servicios gubernamentales o comerciales esenciales; para el cuidado de familiares, personas con discapacidades u otras personas vulnerables, mascotas o ganado; para traslados según lo determinado por funcionarios del gobierno, las fuerzas del orden público o los tribunales; y para otras actividades económicas, sociales o recreativas permitidas por mis Decretos Ejecutivos y las pautas de la OHA o en consonancia con estas.

DECRETO EJECUTIVO N.º 20-25
PÁGINA DOCE

- c. El presente Decreto Ejecutivo confirma mi directiva anterior, vigente a partir del 5 de mayo de 2020, que permite a las áreas para acampar públicas y privadas la opción de abrir si pueden cumplir con las pautas de la OHA en relación con la recreación al aire libre.
 - d. El Departamento de Recreación y Parques de Oregón conserva la autoridad para cerrar toda propiedad o instalación si no se puede mantener el distanciamiento físico adecuado.
 - e. En este momento, las piscinas, parques de patinaje, canchas de deportes al aire libre y áreas con espacios de juegos permanecen cerrados. A criterio de la gobernadora, la OHA u otra agencia estatal apropiada puede dictaminar pautas que autorizan la apertura de uno o más de estos tipos de instalaciones. Las mencionadas pautas estarán disponibles en <https://govstatus.egov.com/OR-OHA-COVID-19>.
10. Educación superior, escuelas, guarderías, programas para jóvenes. La gobernadora ha dispuesto que las entidades educativas estatales cooperen con instituciones escolares y educativas asociadas de Oregón en un plan de reapertura de las escuelas, para que los estudiantes de Oregón puedan regresar a clases para el año escolar 2020-2021, de alguna manera. Las instituciones de educación superior continuarán cumpliendo con el Decreto Ejecutivo 20-09, incluidas sus extensiones o modificaciones a través de Decretos Ejecutivos posteriores, y cualquier pauta de la Comisión Coordinadora de Educación Superior. Las guarderías y toda extensión o restricción de servicios de cuidado de niños, procederán de conformidad con el Decreto Ejecutivo 20-19, incluidas sus modificaciones a través de Decretos Ejecutivos posteriores, y cualquier pauta del Departamento de Educación, División de Aprendizaje Temprano, Oficina de Cuidado Infantil. Las escuelas desde el jardín de infantes hasta el grado 12 continuarán sujetas al Decreto Ejecutivo 20-20, incluidas sus extensiones o modificaciones a través de Decretos Ejecutivos posteriores, y cualquier pauta del Departamento de Educación. Si así lo dispone la gobernadora, la OHA u otra agencia estatal apropiada podrán proporcionar más pautas en cuanto a programas para jóvenes, incluidos, entre otros, campamentos de verano bajo techo, al aire libre y con pernocta.
11. Pautas. Bajo mi dirección, y en virtud de la autoridad del presente Decreto Ejecutivo y otros, la OHA y otras agencias apropiadas han emitido y

DECRETO EJECUTIVO N.º 20-25
PÁGINA TRECE

continuarán emitiendo y revisando pautas detalladas para el público, los empleadores y para sectores particulares de la economía. El avance continuo de Oregón hacia la reapertura depende de que todos los residentes de Oregón continúen cumpliendo con las pautas generales y específicas de cada sector aplicables de la OHA y otras agencias

estatales. Oregón ha utilizado un enfoque concreto, basado en la ciencia, para responder a la emergencia por la COVID-10 en curso. A medida que continuamos aprendiendo más acerca de cómo combatir al nuevo coronavirus, los residentes de Oregón pueden esperar que las pautas tenga que modificarse con el paso del tiempo, a fin de garantizar una respuesta efectiva a la emergencia. Con ese fin, si así lo dispone la gobernadora, la OHA u otras agencias, según corresponda, modificarán o proporcionarán detalles adicionales con respecto a cualquiera de los requisitos de base establecidos en los párrafos 2 a 10 del presente Decreto Ejecutivo, según sea necesario, y sujeto a la aprobación de la gobernadora. Toda modificación o pauta adicional de este tipo estará disponible al público en <https://govstatus.egov.com/OR-OHA-COVID-19>.

12. Quedan sin efecto el Decreto Ejecutivo 20-07 y el Decreto Ejecutivo 20-12 y son reemplazados por las directivas del presente Decreto Ejecutivo.

Marco para la reapertura de Oregón

13. Reapertura en etapas. El estado adoptará un enfoque en etapas, orientado por los datos y adaptado a cada región, para modificar y flexibilizar aún más los requisitos de base establecidos anteriormente para reabrir las actividades sociales, económicas y otras actividades en Oregón. La reapertura se llevará a cabo en tres fases: Fase I, Fase II y Fase III. El proceso de reapertura en etapas equilibrará resultados de salud importantes con la necesidad de restablecer y fortalecer el bienestar social y económico de Oregón.
14. Requisitos previos para ingresar en la Fase I. Las directivas de la Fase I establecidas en el párrafo 17 del presente Decreto Ejecutivo entrarán en vigencia en todo el estado cuando Oregón cumpla con todos los requisitos previos para la Fase I. Esos requisitos previos serán emitidos por la OHA, sujeto a la aprobación de la gobernadora, y pueden incluir, entre otros:
 - a. Prevalencia de la COVID-19 en descenso

DECRETO EJECUTIVO N.º 20-25
PÁGINA CATORCE

- b. Régimen mínimo adecuado de realización de pruebas
 - c. Sistema de rastreo de contactos adecuado
 - d. Instalaciones de aislamiento/cuarentena adecuadas
 - e. Publicación de pautas del sector para todo el estado, para sectores de Fase I
 - f. Capacidad suficiente de la atención médica
 - g. Suministro de equipo de protección personal suficiente
15. Proceso para la transición a la Fase I en todo el estado. La OHA notificará a la gobernadora cuando los requisitos previos para todo el estado establecidos en el párrafo 14 del presente Decreto Ejecutivo se hayan cumplido y, en ese momento, la gobernadora podrá determinar que la Fase I se encuentra vigente, de conformidad con las pautas emitidas por la OHA. Una vez que la gobernadora tome esa determinación, las directivas de la Fase I del presente Decreto Ejecutivo entrarán en vigencia en todo el estado.
16. Proceso para la transición a la Fase I de cada condado. Aunque la gobernadora aún no haya dictado una determinación para todo el estado, de conformidad con el párrafo 15 del presente Decreto Ejecutivo, un condado puede solicitar la aprobación de la gobernadora para hacer la transición a la Fase I si el condado cumple con todos los requisitos previos de la Fase I, según se establecen en el párrafo 14 del presente Decreto Ejecutivo y cualquier pauta aplicable emitida por la OHA. La Oficina de la Gobernadora y la OHA pueden especificar el proceso por el cual los condados pueden solicitar la aprobación en virtud de este párrafo. Una vez que la gobernadora apruebe la solicitud de un condado por escrito y no antes del 15 de mayo de 2020, las directivas de la Fase I entrarán en vigencia en ese condado.
17. Directivas de la Fase I. En la Fase I y a pesar de cualquier requisito inicial incongruente establecido en los párrafos 2 a 11 del presente Decreto Ejecutivo, lo siguiente se permite en cualquier condado donde hayan entrado en vigencia las directivas de la Fase I, pero solo si el condado y las actividades autorizadas cumplen con todas las pautas de la Fase I aplicables emitidas por la OHA:

DECRETO EJECUTIVO N.º 20-25
PÁGINA QUINCE

- a. Reuniones locales. Además de las reuniones autorizadas por el párrafo 3 del presente Decreto Ejecutivo, las personas pueden reunirse en el ámbito local para cualquier fin en grupos de hasta 25 personas, incluidas reuniones sociales o recreativas antes prohibidas según el párrafo 3(b) del presente Decreto Ejecutivo, siempre que cumplan con los requisitos de distancia física aplicables y las demás pautas de la Fase I emitidas por la OHA. Se permiten los traslados locales para asistir a dichas reuniones.
 - b. Sectores de la economía. Los siguientes sectores pueden reabrir o ampliar sus operaciones siempre que operen de conformidad con las pautas de la Fase I de la OHA y todas las demás pautas de la OHA aplicables.
 - (1) Establecimientos de comidas y bebidas, incluidos, entre otros, restaurantes y bares con servicio de comidas
 - (2) Establecimientos y centros de cuidado personal, como salones de belleza y gimnasios
 - (3) Determinados establecimientos antes cerrados según el párrafo 5(a) del presente Decreto Ejecutivo, si están identificados en la pauta de la OHA y aprobados por la gobernadora
 - (4) Otros sectores que la gobernadora pueda identificar como elegibles para la reapertura o la ampliación de sus operaciones durante la Fase I
18. Pautas. Sujeto a la aprobación de la gobernadora, la OHA (u otra agencia, cuando así lo disponga la gobernadora) emitirá pautas para la reapertura en etapas. Dichas pautas pueden flexibilizar o modificar determinados requisitos de base, requisitos establecidos para la Fase I, la Fase II o la Fase III y proporcionar otras pautas generales y específicas del sector. Las pautas se publicarán en el siguiente sitio web: <https://govstatus.egov.com/OR-OHA-COVID-19>.
19. Transiciones posteriores. Ni el estado ni ninguno de los condados puede hacer la transición de la Fase I a la Fase II sin que hayan transcurrido al menos veintiún (21) días, a fin de permitir la evaluación de los efectos de la transición previa en la salud pública.

DECRETO EJECUTIVO N.º 20-25
PÁGINA DIECISÉIS

20. Condiciones para reimponer restricciones. La reapertura de Oregón conlleva el riesgo del resurgimiento de la COVID-19, que puede requerir un aumento de las restricciones, incluso después de que el estado o condados individuales hayan hecho la transición a la Fase I o fases posteriores. Sujeto a la aprobación de la gobernadora, la OHA especificará las condiciones que podrían desencadenar la nueva imposición de mayores restricciones. Esas condiciones pueden incluir, entre otras:
- a. Incapacidad para cumplir con los requisitos de rastreo de contactos
 - b. Evidencia de una prevalencia de casos de COVID-19 en aumento
 - c. Evidencia de una carga de casos de COVID-19 graves en aumento
- Si se cumple cualquiera de las condiciones potencialmente desencadenantes, la OHA convocará de inmediato a una reunión con los funcionarios de salud pública locales para analizar y evaluar la situación. A continuación, la OHA hará recomendaciones a la gobernadora, quien tiene la autoridad de decidir qué medidas son necesarias, además de la autoridad para tomar dichas medidas en cualquier momento.
21. Fase II y Fase III. Bajo la dirección de la gobernadora y sujeto a su aprobación, la OHA y otras agencias estatales apropiadas emitirán pautas para la Fase II y la Fase III, incluidas, entre otras, requisitos previos, directivas, transiciones, procesos y condiciones aplicables a dichas fases.
22. Modificaciones. Si así lo dispone la gobernadora, la OHA u otras agencias, según corresponda, modificarán o proporcionarán detalles adicionales con respecto a cualquiera de los requisitos establecidos en los párrafos 13 a 21 del presente Decreto Ejecutivo, según sea necesario, y sujeto a la aprobación de la gobernadora. Toda modificación o pauta adicional de este tipo estará disponible al público en <https://govstatus.egov.com/OR-OHA-COVID-19>.

DECRETO EJECUTIVO N.º 20-25
PÁGINA DIECISIETE

Disposiciones generales

23. Efecto legal. Se emite este Decreto Ejecutivo en virtud de las facultades conferidas a la gobernadora mediante los ORS 401.165 to 401.236. En virtud de los ORS 401.192(1), las directivas establecidas en este Decreto Ejecutivo tendrán el mismo vigor y efecto de una ley, y no se aplicará ninguna ley, ordenanza, norma y orden existente que sea incongruente con el ejercicio de las facultades de emergencia de la gobernadora.
24. Aplicación. Las directivas del presente Decreto Ejecutivo y toda pauta emitida por la OHA u otras agencias estatales para implementar el presente Decreto Ejecutivo rigen para todo el estado, a menos que se especifique lo contrario. El presente Decreto Ejecutivo y toda pauta emitida por la OHA para implementar el presente Decreto Ejecutivo son leyes de salud pública, según lo estipulado en ORS 431A.005, y podrá exigirse su cumplimiento de conformidad con lo permitido en ORS 431A.010. Además de cualquier otra penalización que pueda imponerse en virtud de las leyes aplicables, toda persona, establecimiento o entidad que incurra en incumplimiento del presente Decreto Ejecutivo o de cualquier pauta emitida por la OHA u otras agencias estatales para implementar el presente Decreto Ejecutivo quedará sujeta a las penalidades establecidas en ORS 401.990.
25. Divisibilidad. Si cualquier sección, subsección, párrafo, subpárrafo, oración, sección de una oración, frase o palabra del presente Decreto Ejecutivo se considera, por cualquier motivo, no válida, tal consideración no afectará la validez de las partes restantes del presente Decreto.
26. Reserva; sin derecho a actuar. Toda decisión tomada por la gobernadora de conformidad con el presente Decreto Ejecutivo queda a su exclusivo criterio. El presente Decreto Ejecutivo no tiene como fin crear y, en efecto, no crea ningún derecho individual, privilegio o beneficio, ya sea sustantivo o procesal, con fuerza ejecutoria por equidad o por ley por parte de cualquier interviniente en contra del Estado de Oregón, sus agencias, departamentos o cualquier funcionario, empleado o agente de este.
27. Fecha de entrada en vigencia. Las disposiciones del presente Decreto Ejecutivo entran en vigencia de forma inmediata, salvo que se especifique de otro modo, y permanecen vigentes hasta tanto la gobernadora las disuelva.

DECRETO EJECUTIVO N.º 20-25
PÁGINA DIECIOCHO

Emitido en Salem, Oregón el 14 de mayo de 2020, a las 8:00 a. m.

Kate Brown
GOBERNADORA

CERTIFICA:

Bev Clarno
SECRETARIO DE ESTADO